

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

TOMO CXC Durango, Dgo., Domingo 1 de Mayo de 1994 No. 35

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA.-.....	PAG. 666
CONVOCATORIA.-	De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la Nación REFRITRANSPORTES DE TORREON, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 667
DECRETO No. 292.-	Por el cual se Crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.-.....	PAG. 668
DECRETO No. 293.-	Por el cual se Crea el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO	PAG. 671
DECRETO No. 294.-	Por el cual se Reforma el Artículo 40. de la Constitución Política del Estado.-.....	PAG. 675
DECRETO No. 295.-	Por el cual se desincorporarán del dominio Municipal y se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que enajene a título oneroso y previo avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en los términos de Ley, los Bienes Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 676
DECRETO No. 296.-	Por el cual se Modifica el Artículo 82, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-.....	PAG. 678

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-	Profesional de la C. MARIA SALUD CHAVEZ GARCIA	PAG. 679
---------------	--	----------

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N.-	Profesional de la C. SARA TRIANA HUERTA	PAG. 679
---------------	---	----------

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERA CEREMONIA DE DISPOSICIONES
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL. - SU
PERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-
TIVO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
393-A-102-A-08-IVC
CREDITO NUM. 2-20145
SAOR-4510295M3

CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA AL MONEDA
A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 11 DE mayo DE 1994 SE REMATARA EN el Local
que ocupa la Admón. Local de Recaudación Torreón, sito en Carr. Libramiento Periférico Torreón-
Gómez-Lerdo, "Raúl López Sanchez" No. 17 Torreón SIGUIENTE:

UN LINOTIPO MARCA PRINTOGRAPH (PARA IMPRIMIR) SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE la misma

POR CONCEPTO DE REQUERIMIENTO SALDO INSOLUTO PAGO PARCIALIDADES

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 20,000.00
(VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

239 MAR. 1994

marzo

DE 19 94

EL ADMINISTRADOR

ALVARO GALLARDO ORTIZ.

2
GMA/EAC/DGS/idep.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 4 del mes de Febrero del presente año el C. Presidente Municipal de RODEO, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa de Decreto para crear un Organismo Público Descentralizado del Municipio, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de RODEO, Dgo.", la cual fué turnada a la Comisión de Gobernación de la cual son titulares los CC Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutiérrez Frágoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio de la misma, encontró que tiene como antecedente directo de la misma que en la sesión ordinaria de Cabildo realizada en fecha 4 de febrero de 1994, asentada en el Acta No. 24, a fojas 248 y 249 del libro de actas respectivo en la cual el Honorable Ayuntamiento de Rodeo, Dgo., determinó solicitar a este H. Congreso Local la descentralización del actual Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con el fin primordial de brindar apoyo al Ayuntamiento en el suministro y regularización del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en lo que respecta a la cabecera de dicho Municipio, así como a todas las comunidades que requieran de los servicios de referencia.

SEGUNDO.- Que en el considerando quinto del Decreto No. 328 de fecha 30 de enero de 1992, publicado en el Periódico Oficial No. 9 se declaró que es competencia del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de organismos públicos descentralizados, sustentándose para ello en la ejecutoria del Pleno No. 864, publicada en la pag. 93 del informe del pleno 1966, y que a la letra dice:

"Municipios, carecen de facultades legislativas.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los Municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos, creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los Municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la Ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios, "Amparo en Revisión No. 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, fallado el --

18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno página 93(864)".

TERCERO.- Que atendiendo a los lineamientos del Ejecutivo Federal consignados en el Plan Nacional de Agua Potable y Alcantarillado y su correspondiente Plan Nacional Sectorial, es el de crear conciencia sobre el costo del agua y evitar su desperdicio haciendo uso razonado del vital elemento, tarea que trae consigo una mayor organización de los diversos sectores de la sociedad, así como una participación más activa de la sociedad en la programación, ejecución, operación y conservación de las obras de beneficio colectivo como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CUARTO.- Que con la descentralización del actual Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rodeo, Dgo., se estaría en aptitud de llevar a cabo la adecuación y expansión de los sistemas de medición; mecanismos de control, que eficientizaría los recursos destinados a dichos objetivos, fin primordial de la administración que busca evitar la concentración de decisiones, recursos y con ello prestar un mejor servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento con la calidad, eficiencia y pronituid debida.

QUINTO.- Que una de las demandas más sentidas y justas de la población en general, es precisamente el mejoramiento y modernización de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, no sólo para satisfacer necesidades vitales y de uso doméstico, sino también para apoyar el proceso productivo y el desarrollo integral y sustentable de nuestro Estado; en esa virtud la Comisión que dictaminó fué del criterio que de aprobarse dicho Organismo Público Descentralizado, se estará contribuyendo a la modernización de las funciones públicas municipales a la que se fortalecen y perfeccionan los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Cabildos Municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 292.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CERETA:

- 3 -

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de RODEO, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.", con domicilio en la población de Rodeo, Dgo.

ARTICULO 2o.- El Organismo Público Descentralizado, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.", tendrá en este Municipio los siguientes fines y funciones:

I.- Construir, rehabilitar, mantener, ampliar, supervisar, operar, administrar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos, y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable y el manejo de aguas residuales a los centros de población y asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Rodeo, Dgo.

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a los particulares y fraccionamientos dentro del municipio;

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo saneamiento, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos al departamento jurídico, a fin de que se proceda a lo que legalmente corresponda;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la concertación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública.

VII.- Formular los estudios de: clasificación de usuarios, económicos y financieros necesarios para el establecimiento de tarifas que le permitan ser autosuficientes en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio; poniendo desde luego, dichas tarifas a la consideración del H. Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, para la aprobación correspondiente;

ESTIMACIONES DE RODEO, DGO. - 4. La Junta de Gobierno la señala como la autoridad que establecerá las normas y criterios para la ejecución de las obras de alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Rodeo, Dgo.

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de R O D E O, Dgo., previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Las demás que le otorguen este Decreto y las Leyes respectivas.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.", se integrará con:

I.- Los activos y pasivos con que cuente la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en R O D E O, DGO. a la fecha de la descentralización;

II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines que fué creado;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;

IV.- Los ingresos propios;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los remanentes, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 4o.- La administración del Organismos Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO 5o.- La Junta de Gobierno será integrada con:

I.- El Presidente Municipal de R O D E O, Dgo., quien la presidirá;

II.- Un Representante del Gobierno del Estado;

III.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

VI.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial; así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar el proyecto de cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;

IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Otorgar poder general para actos de administración de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales en su caso, efectuar los trámites de Ley para desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

X.- Designar al Director General del Organismo;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y

XII.- Las demás que le asigne, inherentes al logro de los objetivos del Organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores;

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo.

ARTICULO 8o.- El "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE R O D E O, DGO.", contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Rodeo, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

—If so, when does it go off? — It is not clear when it will be carried out, but it is expected to be carried out in the first half of the year.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador, igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTICULO 90.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participar a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Evaluar los resultados del Organismo;

IV.- Proponer mecanismos financieros y crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

ARTICULO 100.- El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia económica del mismo;

III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.

V.- Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las

medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vados;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales o Municipales de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costo e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio;

VIII.- Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas.

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta, o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento de RODEO, DGO. designará a un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo anualmente, antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día, las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado;

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador; y

VIII.- Cumplir en su caso, con las obligaciones que establecen los Artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, de conformidad a las partidas presupuestales para tal fin, con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 120.- El Director General del Organismo Operador, y sus funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel, los responsables de las áreas técnicas, administrativas y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

- 10 -

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- EL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.", iniciará el cumplimiento de sus funciones contenidas en el Artículo 2o. de este Decreto en la población de RODEO, Dgo., cumpliendo con el resto del Municipio en forma paulatina; y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para las que fue creado.

ARTICULO TERCERO.- El personal de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de RODEO, Dgo., continuará prestando al Organismo Público Descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Laboral aplicable.

ARTICULO CUARTO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en RODEO, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en RODEO, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

ARTICULO SEXTO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; y

III.- El proyecto de las tarifas que se aplicarán a los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo los servicios de saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

- 11 -

SEPTIMO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado, "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.", sea parte, serán competencia de los tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Abril del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILLIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILLIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d .

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 4 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa de Decreto para crear un Organismo Público Descentralizado Denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo.", la cual fué turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Samuel Aguilar Solis, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutierrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, -- mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio de la misma, encontró como antecedente de la misma, que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, realizada en fecha 09 de Octubre de 1993, se acordó la descentralización del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, -- según se manifiesta en el Considerando Primero de la Iniciativa de Decreto, mediante la cual el Ayuntamiento de referencia, solicita de esta H. Representación Popular, el Decreto correspondiente para la creación de un Organismo Público Descentralizado, denominado: "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.", el cual tendrá como funciones suministrar y regular en forma eficiente los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en dicho Municipio, así como en las demás comunidades en las que sea necesario la prestación de dichos servicios.

SEGUNDO.- Que con el gran crecimiento y desarrollo poblacional del municipio en mención, se han incrementado entre -- otras, las necesidades de agua potable y alcantarillado, por lo cual es necesario eficientizar los referidos servicios -- mediante la creación de dicho Organismo Público Descentralizado, que cubrirá los aspectos técnicos, financieros y de personal necesarios para la correcta prestación de los servicios a que se ha hecho referencia.

TERCERO.- Que la figura jurídico-administrativa de la descentralización, cumple con las modernas orientaciones de la -- Administración Pública, que busca evitar la concentración de decisiones y recursos, promoviendo un desarrollo más equilibrado y justo en la prestación de servicios por parte de las entidades administrativas del sector público, ya que con la descentralización de servicios, se tiende al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre las tres esferas de Gobierno, quienes pretenden como objetivo primordial, que --

- 2 -

éstos se prestan con mayor calidad y oportunidad, atendiendo con ello a los propósitos del Ejecutivo Federal, plasmados en el "Programa de Agua Potable y Alcantarillado", puesto en marcha en Mayo de 1990, y el cual se orienta a cubrir los rezagos existentes y la atención a las demandas de la población en lo relativo a los servicios de agua potable y alcantarillado.

CUARTO. - Que es facultad del H. Congreso del Estado, la creación de organismos públicos descentralizados; y que con la aprobación del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo.", conllevará a la eficientización de los servicios inherentes al mismo, así como de los recursos, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado de dicho municipio, redundando con ello en el beneficio directo de todos sus habitantes, por ello la Comisión que dictaminó fué del criterio que de aprobarse dicho organismo público descentralizado, se estará contribuyendo a la modernización de las funciones públicas municipales a la vez que se fortalecen y perfeccionan los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales.

QUINTO. - Que la Comisión que dictaminó, al realizar un análisis minucioso de la presente, consideró oportuno enriquecer la misma con algunas adecuaciones, a fin de que el organismo público descentralizado sea más eficiente en cuanto a su administración interna, y esté en aptitud de prestar más adecuadamente con mayor calidad y oportunidad, los servicios inherentes al mismo.

Con base en los anteriores considerandos, esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO 1.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 2.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 3.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 4.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 5.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 6.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 7.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 8.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 9.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 10.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 11.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 12.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 13.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 14.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 15.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 16.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 17.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 18.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 19.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 20.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 21.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 22.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 23.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 24.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 25.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 26.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 27.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 28.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 29.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 30.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 31.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 32.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 33.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 34.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 35.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 36.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 37.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 38.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 39.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 40.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 41.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 42.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 43.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 44.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 45.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 46.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 47.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 48.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 49.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 50.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 51.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 52.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 53.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 54.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 55.º. - DE LA CREADA DEL NUEVO SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.

VI. - Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la concertación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública.

VII. - Formular los estudios de: clasificación de usuarios, económicos y financieros necesarios para el establecimiento de tarifas que le permitan ser autosuficientes en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio; poniendo desde luego, dichas tarifas a la consideración del H. Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, para la aprobación correspondiente.

- 4 - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

VIII. - Solicitar al H. Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO. previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX. - Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

X. - Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. - Las demás que le otorguen este Decreto y las Leyes respectivas.

ARTICULO 30.º. - El patrimonio del "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.", se integrará con:

I. - Los activos y pasivos con que cuente la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en SANTA CLARA, DGO. a la fecha de la descentralización;

II. - Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines que fué creado;

III. - Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;

IV. - Los ingresos propios;

V. - Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI. - Los remanentes, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII. - Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 40.º. - La administración del Organismo Descentralizado estará a cargo de:

I. - Una Junta de Gobierno;

II. - Un Consejo Consultivo;

III. - Un Director General; y

IV. - Un Comisario.

ARTICULO 50.º. - La Junta de Gobierno será integrada con:

I. - El Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., quien la presidirá;

II. - Un Representante del Gobierno del Estado;

III. - Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV. - Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V. - El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo y

VI. - El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ANEXO: DIBUJO DE SANTA CLARA, DGO.

ANEXO: DIBUJO DE SANTA CLARA, DGO.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial; así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran; con

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar el proyecto de cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;

IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Otorgar poder general para actos de administración de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales en su caso, efectuar los trámites de Ley para desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

X.- Designar al Director General del Organismo;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y

XII.- Las demás que le asignen, inherentes al logro de los objetivos del Organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores;

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente - con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre - los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, - en caso de empate.

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo.

ARTICULO 8o.- El "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.", contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Santa Clara, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se - sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

- 7 -

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador, - igualmente se designará a las personas que los podrán su- plir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año en sus - - cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTICULO 9o.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer participar a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Evaluar los resultados del Organismo;

IV.- Proponer mecanismos financieros y crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera - del Organismo;

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

ARTICULO 10o.- El Director General del Organismo Operador, - tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con - todas las facultades generales y especiales que requieran po - der o cláusula especial conforme a la Ley;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia y economía del mismo;

III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Concurrir y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo preste a la comunidad, ser - vicios adecuados y eficientes.

V.- Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar - estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las -

medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales o Municipales de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asun - tos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno - las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costo e inversiones, en los casos en que se preste directamente el serv -

VIII.- Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización de la Junta de Gobierno, el finan - ciamiento para obras y amortización de pasivos, así como sus -

cribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligacio -

nes ante instituciones públicas y privadas.

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del pre -

supuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno

las erogaciones extraordinarias;

X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cum - plimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estos -

estados financieros, avance de los programas de operación autor -

izados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los -

programas de obra y erogaciones en las mismas; presentación

anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto

de ingresos y egresos para el siguiente período.

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por -

propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta,

o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, -

con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal adminis -

trativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones

y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, -

el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las -

infracciones que se cometan y que sean competencia del Orga -

nismo Operador;

9

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, -
el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento -
Interior.

ARTICULO 11o.- El Ayuntamiento de SANTA CLARA, DGO. designará a un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo anualmente o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta DE Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día, las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado;

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador; y

VIII.- Cumplir en su caso, con las obligaciones que esta-

decreto los Artículos 1º y 2º, que duraría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

ARTICULO 12o.- El Director General del Organismo Operador, y sus funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel, los responsables de las áreas técnicas, administrativas y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

- 10 -

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— EL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA , DGO., iniciará el cumplimiento de sus funciones contenidas en el Artículo 2o. de este Decreto en la población de Santa Clara, Dgo., cumpliendo con el resto del Municipio en forma paulatina; y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para las que fue creado.

ARTICULO TERCERO.- El personal de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Clara, Dgo., continuará prestando al Organismo Público Descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Laboral aplicable.

ARTICULO CUARTO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Santa Clara, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Santa Clara, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

ARTICULO SEXTO.— La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual -
se establecerá la forma de integración y funcionamiento --
del Consejo Consultivo.

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; y

III.- El proyecto de las tarifas que se aplicarán a los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo los servicios de saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

SEPTIMO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado, "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.", sea parte, serán competencia de los tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Abril del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIF. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los trece días del mes de Abril de mil novecientos noventa y
cuatro.

RE: ~~RECOMMENDED CONSTITUTIONALITY~~ OF THE LAW

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigir
me el siguiente.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigir
me el siguiente.

Con fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Iniciativa de Decreto por el que solicitó se reformara el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Samuel Solís, Juan Carlos Gutierrez Fragozo y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal Respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que cuando se pretende definir el rumbo y la orientación de la educación, es necesario tener presente que la educación sirve a la sociedad; y busca en los términos de la norma constitucional, desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fundado en el constante mejoramiento de la población; por lo que se estimó que la reforma constitucional, contiene en esencia las orientaciones que se debe dar al sistema educativo estatal, incluyéndole una presencia renovada y moderna que se manifieste a su vez en los resultados y avances que la educación misma recoge; de igual manera, sintetiza los conocimientos, valores y aspiraciones que genera nuestra sociedad; y cumple además en transmitir estos valores a las nuevas generaciones para que los repartan, los actualicen y con ello enriquezcan a sus personas.

SEGUNDO.- Que la transferencia de los servicios educativos federales al Estado, implica la adopción de tres líneas de estrategias, a saber; la reorganización del sistema educativo orientada a consolidar el federalismo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación; la reformulación de los contenidos y materiales educativos que en los últimos veinte años habían permanecido prácticamente inalterables y que exigen actualizarse conforme al avance del conocimiento, para con ello recoger la nueva realidad social e incorporar los perfiles regionales del desarrollo de México; y la revaloración de la función magisterial; y siendo que el Artículo Cuarto de nuestra Constitución Política Local correlativo del Artículo Tercero de la Constitución General de la República ha venido consagrando los principios y criterios de la educación como competencia del Estado de impartirla directamente y la facultad de los particulares para hacerlos previa autorización, con la reforma al Artículo anteriormente referido se precisa con mayor claridad el derecho a la educación de todos los habitantes del Estado.

TERCERO.- Que con la reforma se pretende la reorganización del sistema educativo, la cual implica la concurrencia de los tres niveles de gobierno a fin de lograr un mejoramiento educativo de la población, y sobre todo promover y fomentar la unidad nacional; en este contexto, la calidad de la educación es uno de los retos fundamentales para avanzar en la modernidad del Estado, por ello, la reforma al Artículo 4º de nuestra Constitución Local, y del cual nos hemos referido anteriormente, pretende responder a las exigencias de una sociedad más avanzada y competitiva, que busca la superación académica de sus integrantes y que se distinga por el equilibrio entre la formación científica y técnica que a la vez no deje de sostener los contenidos humanísticos y que eduque igualmente para la cooperación y la participación; en esa virtud resulta indiscutible, que al aprobarse dicha reforma se estará haciendo nuestra la filosofía de la calidad total, como un instrumento que permite cumplir con los objetivos a que se encamina la educación, siendo uno de ellos el dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la sociedad; y otro, el ofrecer alternativas de superación a cada persona, dada cuenta que no se puede pasar por alto que la indagación científica y filosófica, la generación de conocimientos y su difusión son roles fundamentales que debe desempeñar la educación; y que al mismo tiempo debe cuidar la preservación de los principios, valores de la vida humana y la convivencia social.

CUARTO.- Que con la reforma podremos avanzar en la calidad de la educación, al brindar oportuna y adecuadamente los servicios educativos a quien los demande, elevando además el rendimiento académico y el aprovechamiento escolar, impulsando desde luego la formación técnica en la enseñanza y en esa virtud, asegurar así la formación técnica y humanística de los educandos y con ello avanzar hacia niveles de competitividad para encaminarnos hacia el horizonte de apertura global que enfrenta nuestro Estado en los albores del siglo veintiuno.

Por otra parte cabe destacar que el Artículo 4º de nuestra Constitución Política Local, no se refiere únicamente a la responsabilidad del Estado y los particulares en materia educativa sino que va más allá, viendo el contenido de la educación en cuanto a la regulación, tipos y modalidades educativas, ya que el Artículo 4º de nuestra Constitución, correlativo del Artículo 3º de la Constitución General de la República establece el marco jurídico de la formación de los individuos y de las funciones y actividades del Estado en materia educativa; y con la reforma propuesta a la cual nos hemos venido refiriendo, se estimó que se va más allá del contenido de la misma, pues es en sí una reforma educativa en la que no trata de cambiar únicamente las funciones, obligaciones, modalidades y mecanismos de regulación estatal, sino que trata de redefinir el estatuto social de la educación y pretende redefinir el papel de la educación en las transformaciones sociales, económicas y culturales de nuestro Estado.

Con base en los anteriores considerando, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 294

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A -

NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 4º.- La educación que se imparte en el Estado de Durango se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al federalismo educativo derivado del régimen de concurrencia de facultades en materia educativa.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener autorización expresa o reconocimiento del poder público, en cada caso, en los términos que establezcan la legislación federal y estatal en materia educativa.

En los términos de la legislación aplicable, el Gobierno del Estado podrá otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; también podrá otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los señalados en este párrafo.

Además de impartir la educación básica, el Gobierno del Estado, promoverá y prestará la educación media superior y la superior; asimismo promoverá la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura duranguense en el contexto de la cultura nacional.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar, mediante decreto, el estatus de escuelas libres de educación superior, a aquellas instituciones educativas particulares que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

- 2 -

En la Ciudad de Durango, el veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y tres, a las diez y media de la noche, cuando los cuatro horas del día

"ARTICULO 55.- El Congreso, tiene facultades para legalizar en todo aquello que no está expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

XXVII.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales respectivamente. En el caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real y con expresa prohibición de que se fíque a favor de un funcionario público federal, estatal o Municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado de sus parientes por afinidad o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado", y que a mayor abundancia, el Artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado, esta bleece:

"ARTICULO 45.- Solamente con autorización del Congreso del Estado y previa desafectación podrán enajenarse los bienes inmuebles destinados a un servicio público o los de uso común y la venta deberá hacerse en pública subasta".

Y de conformidad con los preceptos anteriormente mencionados, los suscritos somos de la opinión que para establecer el valor comercial de los bienes inmuebles de referencia, sea la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, o bien el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., quien fije el valor real de los inmuebles mencionados.

CUARTO.- Que a la solicitud presentada por el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., se acompaña la Certificación de Propiedad, expedida por la C. Oficial Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerdo, Dgo., en la que consta que los lotes de cuya venta se solicita autorización, están registrados a nombre del Municipio de referencia, y que dicha propiedad se encuentra registrada - bajo el No. 62 en fecha 25 de Agosto de 1879, a nombre del H. AYUNTAMIENTO DE CD. LERDO, DGO.

QUINTO.- Que de acuerdo a los fines que se persiguen con la desincorporación y enajenación de los lotes en cuestión, resultan indudables los beneficios de carácter colectivo, social y económico que traerán a ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

- 3 -

DECRETO No. 295

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporarán del dominio municipal y se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que enajene a título oneroso y previo avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en términos de ley, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

MANZANA No. 32, con una superficie de 10,967.01 M2 -- (Diez mil novecientos sesenta y siete punto cero uno metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 70.25 Mts. (setenta punto veinticinco metros lineales), con calle Gómez Palacio; al Sur en 47.65 Mts. (cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros lineales), con calle Pino Suárez; al Oriente en 86.00 Mts. (ochenta y seis punto cero cero metros lineales), con Juan García; y al Poniente en 88.60 Mts. (ochenta y ocho punto sesenta metros lineales), con Canal San Antonio.

MANZANA No. 36, con una superficie de 7,978.00 M2 -- (Siete mil novecientos setenta y ocho punto cero cero metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 42.00 Mts. (cuarenta y dos punto cero cero metros lineales), con calle Pino Suárez; al Sur en 20.00 Mts. (veinte punto cero cero metros lineales), con calle Zacatecas; al Oriente en 83.00 Mts. (ochenta y tres punto cero cero metros lineales, con Lavaderos, y al Poniente en 86.00 Mts. (ochenta y seis punto cero cero metros lineales), con Canal San Antonio.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., el producto de la enajenación de los bienes inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, se destinara a la realización de obras públicas municipales prioritarias.

ARTICULO TERCERO.- El Presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de Abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ
PRESIDENTE.

DIP. LORENZO PONCE DÍAZ,
SECRETARIO.

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN FRANCISCO SALAZAR ALVAREZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALFREDO DÍAZ CHACÓN.

LIC. ALFREDO DÍAZ CHACÓN.

EL CIUDADANO, LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
EN DURANGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

EN DURANGO, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, a los señores diputados (en su totalidad y en su calidad de servidores públicos) que componen la legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a todos los habitantes de la población mencionada:

Las HH. Cámaras del Congreso de la Unión enviaron a esta H. LIX Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, siendo titulares los CC. Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Carlos Gutiérrez Fragozo y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es competencia de esta Honorable Soberanía al ser parte integrante del Constituyente Permanente el otorgar su voto, favorable o no, el cual junto con el sufragio emitido por las demás HH. Legislaturas de los Estados que integran nuestra Nación, será computado por el H. Congreso de la Unión, para en caso de ser mayoría los favorables, declarar que ha sido aprobada la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto, remitida a cada una de las Legislaturas.

SEGUNDO.- Que al avocarse la Comisión al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto, encontró que el Artículo 82 de nuestra Constitución General de la República, se refiere a los requisitos para ser Presidente de la República, y específicamente la fracción I de la referida disposición legal fija el siguiente requerimiento: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento", y de acuerdo con el contenido en la Minuta objeto del estudio de la Comisión que consideró en principio que, a la luz del amplio marco de apertura y renovación política en la que está inmerso el país, y a efecto de favorecer una mayor democratización en los procesos políticos que tendrán lugar al iniciarse el próximo siglo, se presentan suficientes elementos que efectivamente aconsejan la reforma del referido precepto Constitucional, dada cuenta que el mismo presenta una gran trascendencia e importancia para la vida política del país; por ello, convencidos firmemente de nuestras ideas y sentimientos patrióticos y nacionistas, no debemos perder de vista que siendo México un país de ejercicio democrático y plural, se busquen formas y reformas que tiendan al fortalecimiento de nuestro sistema democrático, ya que es indudable que con la presente reforma se habrá de lograr la actualización y armonía de la norma contenida en nuestra Ley Fundamental, con las realidades del México de los años finales del Siglo XX, que se abre y prepara para enfrentar los retos del Siglo veintiuno, y que a la vez esta re-

- 2 -

forma proporcionará fortaleza a la acción democratizada de nuestro país en el concierto internacional, manteniendo a la vez la tesis promulgada por nuestros héroes, de ser un país solidario con los valores humanos, compartido por todos los pueblos y todos los hombres.

TERCERO.- Que además de lo indicado anteriormente, con la reforma propuesta se pretende cumplir con el deber moral o insoslayable, de atender los reclamos de todas las fuerzas políticas y por ende de la mayoría nacional, ya que la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto no es fruto de ninguna concertación puramente partidista, sino que es fruto de un razonamiento, de un diálogo con razones para llegar definitivamente a un texto que a los mexicanos nos haga sentir seguros y nos haga sentir que estamos caminando con la verdad hacia el futuro, porque no debemos ser ajenos a la idea de acercarnos cada vez más a un sistema político que propicie la igualdad en oportunidades a todos los mexicanos.

CUARTO.- Que no debemos soslayar en ningún momento y menos olvidar que hoy caminamos hacia el encuentro de un nuevo siglo, que seguirá requiriendo de servidores públicos plenamente identificados con su pueblo, con sus demandas con sus tradiciones, su cultura, su historia y sus anhelos, y por ello, se estimó que quien llegue a dirigir en el futuro los destinos de nuestra Nación, deberá proporcionarnos la certeza de que cumplirá con su gran cometido, ya que el Presidente de la República es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, de manera tal que en la conciencia de nuestro pueblo siempre se ha manifestado el ideal de que el Primer Mandatario encarna los sentimientos patrióticos y las tendencias generales de la nacionalidad misma; por ello, y al señalarse en la reforma contenida en la Minuta Proyecto de Decreto, como requisito indispensable para aspirar a la Titularidad del Poder Ejecutivo Federal, una residencia de veinte años, nos da la garantía de que el aspirante a tan alto encargo, lleva consigo la sabiduría del nacionalismo y la vocación patriótica de servicio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 296

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 82, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 82.-

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padres mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II a VII.-

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de Diciembre de 1999.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 31 de Diciembre de 1999.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de Abril del año de (1994) mil novecientos noventa y cuatro.

DIP. JUAN FELIX SALAZAR ALVAREZ
PRESIDENTE

DIP. LORENZO PONCE DIAZ
SECRETARIO

DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
SECRETARIO

Por tanto se imprima, publique, circule y comuníquese a la opinión, correspondiendo sustraer exacta observancia.

EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., el veinticinco día del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

De la publicación de este Decreto, se dará aviso al Poder Ejecutivo.

EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., el veinticinco día del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

De la publicación de este Decreto, se dará aviso al Poder Ejecutivo.

EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., el veinticinco día del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

De la publicación de este Decreto, se dará aviso al Poder Ejecutivo.

CERTIFICADO No.

En la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a las 7:00 horas del día 09 del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Salón de -- Actos de la Facultad de Medicina, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se reunieron los miembros del Jurado señores Dres.:

ALFONSO ROSALES MORAN

JUAN MANUEL CANDELAS RANGEL

IGNACIO DE LA ROSA TOBIAS

para practicar Examen Profesional de **MEDICO CIRUJANO**

en virtud de haber satisfecho los requisitos que al efecto exige el Reglamento y después que el Jurado sometió a la sustentante a Examen Profesional en sus aspectos teórico y práctico, obtuvo el siguiente resultado: APROBADO POR UNANIMIDAD

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente Acta para constancia, que firmaron los que en ello intervinieron.

P R E S I D E N T E

S E C R E T A R I O

DR. ALFONSO ROSALES MORAN. DR. IGNACIO DE LA ROSA TOBIAS.

S I N O D A L

DIRECCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROFESIONAL

SECRETARIA - DIRECCION

PROTECCION

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRET

ACTA DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA SEÑORITA -----

MARIA SALUD CHAVEZ GARCIA. -----

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:-- Estados Unidos Mexicanos.- Escuela Normal del Estado.- Durango.- Al Centro:- En la ciudad de Durango, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras Susana García Sánchez, Edna Elena Orozco Ornelas y María del Carmen Ruvalcaba Bayona, fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en Jurado de Examen y procedieron al de la Señorita María Salud Chávez García para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El examen se verificó conforme a las prescripciones reglamentarias y consistió en las dos pruebas siguientes: Una práctica: Demostración en el 2o. Grado del Jardín de Niños Anexo a la Normal del Estado, desarrollando la Actividad Específica "Musical con Canto y Ritmos" correspondiente a la Actividad General 1.3 Dramatizar el juego del Doctor de la Situación "Juguemos al Doctor" de la Unidad "La Salud" Una oral: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada en cada una de las pruebas por Unanimidad. Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presidente.- Susana García S.- Vocal.- Edna E. Orozco Ornelas.- Secretaria.- M. Carmen Ruvalcaba B.- RUBRICAS. -----

Es copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el libro número (5) cinco del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (45) cuarenta y cinco frente.

Victoria de Durango, a 27 de septiembre de 1985.
EST. LA SUBDIRECTORA - SECRETARIA

PROFRA. EMMA RODRIGUEZ IBALDO.

